



Resolución N° 31/2.020.-

POR LA CUAL SE CANCELA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 01/2.020.- CON LA EMPRESA RODOMAQ S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03/2.019.- “ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA PARA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL” PLURIANUAL 2.019 – 2.020.- ID N° 368.007.-

Minga Guazú, 22 de enero de 2.020.-

VISTO: el dictamen presentado por el Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) en la cual hace referencia al Contrato N° 01/2.020.- de la Licitación Pública Nacional N° 03/2.019.- “Adquisición de Ómnibus de Media y Larga Distancia para la Institución Municipal” Plurianual 2.019 – 2.020.- ID N° 368.007.- donde recomienda cancelar el Contrato N° 01/2.020.- considerando que el procedimiento de Licitación se encuentra Impugnado con Suspensión por la DNCP y la Cláusula N° 13 del contrato establece como motivo de Anulación de Adjudicación, y

CONSIDERANDO, Que, es atribución de la Intendencia Municipal, la Administración general de la Municipalidad, “Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones” según el artículo 51, inciso j, y concordantes, de la Ley 3.966/10,
Orgánica Municipal.-----

Y, que según el **Artículo 31.- de la ley 2051/03** de Contrataciones Públicas las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.-----

Y, que no se podrá culminar el procedimiento de licitación debido a la Resolución N° 4.989/2.019.- en el cual se le dá lugar a la Protesta promovida por la empresa Cathay S.A. y se ordena la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones en virtud al análisis realizado en el exordio de la presente Resolución luego del rechazo de la Contestación de la Protesta realizada por la Municipalidad de Minga Guazú y la necesidad de dar cumplimiento de las disposiciones legales en la materia establecidas en el Art. 34 inc.” c ” y 30 de la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas y su reglamentación.-----

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINGA GUAZÚ
RESUELVE

Art. 1° – CANCELAR todos los procedimientos realizados por la UOC del llamado para la **Licitación Pública Nacional N° 03/2.019.- “Adquisición de Ómnibus de Media y Larga Distancia para la Institución Municipal” Plurianual 2.019 – 2.020.- ID N° 368.007.-**-----

Art. 2° - AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a realizar la cancelación del Contrato N° 01/2.020 y a los procedimientos establecidos en la Ley 2.051 de Contrataciones Públicas.----

Art. 3° COMUNICAR, a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----